

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 367

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-1970

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RECOMENDACION N°31 SOBRE LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO, ADOPTADA EN LA XII REUNION DE LA CONF. GEN.DE LAO.I.T.,CELEBRADA EN GINEBRA EL 30 DE MAYO DE 1929.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16754

Publicada el: 18-12-1970

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: OIT, Organización Internacional del Trabajo, Accidentes

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 1.771

Rollo: 30

Posición: 2098

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud, ai.,

ALBERTO ECHEVERS.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO E. HARRIS.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 367
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la Recomendación N° 31 sobre la Prevención de los Accidentes del Trabajo, adoptada en la Duodécima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 30 de mayo de 1929.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Recomendación N° 31 de Sobre la Prevención de los Accidentes del Trabajo, adoptada en la duodécima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 30 de mayo de 1929, que dice así:

"RECOMENDACION N° 31

Recomendación sobre la Prevención de los Accidentes del Trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 1929 en su duodécima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la prevención de los accidentes del trabajo, cuestión que está comprendida en el primer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos veintinueve, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que se le de efecto en for-

ma de ley nacional, o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

Considerando que el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo cita, entre el número de mejoras que es urgente aportar a las condiciones de trabajo, la protección de los trabajadores contra los accidentes del trabajo;

Considerando que los accidentes del trabajo no solamente constituyen una fuente de privaciones y sufrimientos para los trabajadores y sus familias, sino que también representan una pérdida económica importante para la comunidad en general;

Considerando que la Conferencia Internacional del Trabajo ha adoptado en 1923 una Recomendación sobre los principios generales de la organización del servicio de inspección del trabajo, en la cual está estipulado, inter alia, que para que la actividad de la inspección sea cada vez más eficaz debería orientarse "cada vez más en el sentido de lograr el empleo de los procedimientos de seguridad más apropiados para prevenir los accidentes y enfermedades, para hacer el trabajo menos peligroso, más salubre, e incluso más fácilmente, mediante un buen entendimiento y la educación y colaboración de todos los interesados";

Considerando que es conveniente recordar, por el interés que ello tiene para todos los Miembros, los principios y los métodos que, según la experiencia de diferentes países parecen más eficaces para obtener una disminución del número de accidentes y atenuar su gravedad;

Considerando, por otra parte, que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en su reunión de 1928, una resolución en la que declaraba principalmente que, a su juicio, había llegado la hora de intentar y obtener un grado más alto de seguridad mediante la aplicación de nuevos métodos, y los mayores progresos podrían obtenerse siguiendo el movimiento Safety First, si bien este movimiento no puede sobreponerse a la acción del Estado al elaborar y ejecutar los reglamentos para la prevención de los accidentes;

Considerando que es de gran importancia que todas las personas o instituciones, comprendidos los empleadores y los trabajadores, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, los gobiernos y el público en general, se esfuercen por todos los medios a su alcance en contribuir a la prevención de los accidentes,

La Conferencia General recomienda que cada Miembro de la Organización Internacional del Trabajo tome en consideración los principios y reglas siguientes para la prevención de accidentes en las empresas industriales. Se consideran empresas industriales, principalmente:

- a) las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;
- b) las industrias en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen o preparen productos para la venta, o en las cuales las materias sufran una transformación, comprendidas la construcción de buques, las industrias de demolición y la producción, transformación y transmisión de electricidad o de cualquier clase de fuerza motriz;

c) la construcción, reconstrucción, conservación, reparación, modificación o demolición de edificios y construcciones de todas clases, los ferrocarriles, tranvías, puentes, muelles, canales, instalaciones para la navegación interior, caminos, túneles, puentes, viaductos, cloacas colectoras, cloacas ordinarias, pozos, instalaciones telegráficas o telefónicas, instalaciones eléctricas, fábricas de gas, distribución de agua u otros trabajos de construcción, así como las obras de preparación y cimentación que preceden a los trabajos antes mencionados;

d) el transporte de personas o mercancías por carretera, ferrocarril o vía de agua, marítima o interior, comprendida la manipulación de mercancías en los muelles, embarcaderos y almacenes, con excepción del transporte a mano.

La Conferencia, considerando, además, que la prevención de los accidentes es tan necesaria en la agricultura como en los establecimientos industriales, recomienda que cada Miembro de la Organización Internacional del Trabajo aplique la presente Recomendación a la agricultura, habida cuenta de las condiciones especiales del trabajo agrícola.

I

1. Considerando que la base del estudio de la prevención de los accidentes consiste en:

a) la investigación de las causas de los accidentes y de las circunstancias en que se han producido;

b) el estudio, por medio de estadísticas, de los accidentes de cada industria en especial; de los riesgos particulares que presentan las diversas industrias; de las "leyes" que determinan la frecuencia de los accidentes, y, en el estudio comparativo de las estadísticas de años sucesivos, para conocer el resultado de las medidas adoptadas para la prevención de accidentes.

La Conferencia recomienda que cada Miembro tome las medidas de orden legislativo o administrativo necesarias para garantizar, en las mejores condiciones, la reunión y utilización de la información mencionada anteriormente.

La Conferencia recomienda también que se efectúen en cada país investigaciones metódicas, las cuales podrían ser realizadas por instituciones oficiales, asistidas, cuando parezca conveniente, por instituciones o comisiones creadas por las diferentes ramas de la industria.

Las instituciones oficiales deberían recurrir a la celebración de las organizaciones profesionales de empleadores y de trabajadores y de los servicios encargados del control de la prevención de accidentes, y si fuera necesario, a la colaboración de las organizaciones profesionales de empleadores y de trabajadores y de los servicios encargados del control de la prevención de accidentes, y si fuera necesario, a la colaboración de las asociaciones técnicas y de las instituciones o sociedades de seguros contra los accidentes.

Es también conveniente que las asociaciones profesionales de empleadores y de trabajadores colaboren con las instituciones destinadas a la prevención de accidentes en ciertas ramas particulares de la industria.

2. Como quiera que la experiencia y los estudios han demostrado que la frecuencia y la gra-

vedad de los accidentes dependen no solamente de los peligros inherentes al género de trabajo, a la naturaleza de las instalaciones y a las máquinas utilizadas, sino también a factores físicos, fisiológicos y psicológicos, la Conferencia recomienda que, a más de las investigaciones mencionadas en el párrafo 1, que se refieren a los factores materiales, los demás factores sean también investigados.

3. Siendo factores de capital importancia para la seguridad la aptitud profesional del trabajador y el interés por su trabajo, en esencial que los Miembros estimulen las investigaciones científicas relativas a los mejores métodos de orientación y de selección profesionales y a su aplicación práctica.

4. Considerando que es esencial para el desarrollo de la prevención de los accidentes la más amplia divulgación de los resultados obtenidos en las investigaciones mencionadas en los párrafos 1 y 2, y que es importante además que la Oficina Internacional del Trabajo posea la información necesaria para ensanchar el campo de sus estudios sobre la prevención de accidentes, la Conferencia recomienda que los resultados más importantes de estas investigaciones sean comunicados a la Oficina Internacional del Trabajo, que los utilizará en sus estudios y publicaciones.

Es también conveniente que las instituciones u organizaciones de investigación de los diversos países industriales se consulten recíprocamente e intercambien su información sobre los resultados obtenidos.

5. Los Miembros deberían establecer servicios centrales para reunir y coordinar las estadísticas relativas a los accidentes del trabajo y comunicar a la Oficina Internacional del Trabajo todas las estadísticas disponibles sobre los accidentes del trabajo ocurridos en sus respectivos países. Los Miembros también deberían, con miras a la preparación ulterior de un convenio, mantenerse en contacto con la Oficina Internacional del Trabajo al establecer y desarrollar sus estadísticas sobre los accidentes del trabajo, a fin de que puedan sentarse ciertas bases uniformes que permitan, siempre que sea posible, comparar las estadísticas de los diferentes países.

II

6. Habiendo demostrado la experiencia, en distintos países, que la colaboración de todas las partes interesadas en materia de prevención de accidentes, y particularmente entre empleadores y trabajadores, ha producido resultados satisfactorios, es esencial que los Estados hagan cuanto esté a su alcance para desarrollar y favorecer semejante colaboración, como ha sido sugerido en la Recomendación sobre la inspección del trabajo adoptada en 1923.

7. La Conferencia recomienda que, en cada industria o parte de industria, el servicio de inspección del trabajo o cualquier otro organismo competente y las organizaciones respectivas de empleadores y de trabajadores interesadas celebren conferencias periódicas en la medida exigida por las circunstancias, a fin de: a) estudiar y revisar la situación

de dicha industria en lo que se refiere a la frecuencia y gravedad de los accidentes al funcionamiento y eficacia de las medidas prescritas por la ley o aceptadas por el Estado o por otro organismo competente, de común acuerdo con los representantes de la industria interesada, o ensayadas individualmente por los empleadores, y b) discutir todas las proposiciones de mejoramiento.

8. La Conferencia recomienda también que los Miembros estimulen activa y constantemente la adopción de medidas favorables al mejoramiento de la seguridad, especialmente: a) la constitución, en los establecimientos, de una organización de seguridad que actúe particularmente a través de los medios siguientes: investigaciones sobre los accidentes ocurridos y examen de los métodos que hayan de adoptarse para evitar su repetición; control sistemático de los establecimientos, de las máquinas y de las instalaciones, a fin de garantizar la seguridad y, en particular, comprobar si todos los aparatos de protección y demás dispositivos de seguridad se encuentran en posición adecuada y en buen estado; explicación a los nuevos trabajadores, y sobre todo a los jóvenes, de los posibles peligros del trabajo o de las máquinas e instalaciones relacionadas con su trabajo; organización de los primeros auxilios y medios de transporte de los heridos; buen acogimiento de las sugerencias hechas por los trabajadores para aumentar la seguridad en el trabajo; b) la colaboración de la dirección y de los trabajadores de cada establecimiento, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de cada industria y su cooperación con el Estado y los demás organismos interesados, a fin de mejorar la seguridad por los métodos y disposiciones que parezcan más adecuados a la situación ya las posibilidades de los diversos países. Se proponen los métodos siguientes, como ejemplo, para su examen por los interesados; nombramiento de un inspector de seguridad, constitución de comités de seguridad en el establecimiento.

9. La Conferencia recomienda que los Miembros hagan todo lo posible para despertar y mantener el interés de los trabajadores por la prevención de los accidentes y lograr su colaboración, a estos efectos, por medio de conferencias, publicaciones, proyecciones cinematográficas, visitas a los establecimientos industriales y por cualquier otro medio adecuado.

10. La Conferencia recomienda que el Estado establezca o estimule la creación de exposiciones permanentes de seguridad, en las que se muestren los mejores aparatos, dispositivos y métodos empleados para prevenir los accidentes y obtener la seguridad (cuando se trate de dispositivos de protección, su eficacia podrá ser demostrada prácticamente) y en las que se den consejos e información a los jefes de empresa, al personal de dirección, a los trabajadores, a los estudiantes de las escuelas de ingenieros y de las escuelas técnicas y a toda otra persona interesada.

11. Considerando que la manera en que los trabajadores se conduzcan en los lugares de trabajo puede y debe contribuir considerablemente

al éxito de las medidas de prevención, el Estado debería ejercer su influencia: a) para que los empleadores se enfuercen por todos los medios a su alcance en perfeccionar la educación de los obreros en materia de prevención de accidentes; b) para que las organizaciones de trabajadores cooperen en esta obra ejerciendo su influencia entre sus miembros.

12. La Conferencia recomienda que, a más de las medidas previstas en los párrafos precedentes, el Estado debería prever la publicación de monografías sobre las causas y la prevención de los accidentes en industrias o ramas de industrias determinadas o en trabajos especiales, que serán preparadas por el servicio de inspección del trabajo o por cualquier otro organismo competente, estas monografías deberían ser el resumen de la experiencia adquirida sobre las mejores medidas que puedan tomarse para prevenir los accidentes en la industria o en dichos trabajos, y deberían ser publicadas por el Estado para información de los jefes de empresa, del personal de dirección, de los trabajadores de dicha industria y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

13. En razón de la importancia de la obra educativa mencionada en el párrafo precedente y para dar una base sólida a esta obra, la Conferencia recomienda que los Miembros introduzcan en los programas de las escuelas primarias algunas lecciones que sirvan para inculcar en los niños el hábito de la prudencia, y en los cursos posteriores, nociones sobre la prevención de los accidentes y los primeros auxilios en caso de accidente. Las escuelas profesionales, cualquiera que sea su categoría, deberían ofrecer una enseñanza metódica de la prevención contra los accidentes del trabajo y convendría que en las mismas se llamara la atención de los discípulos sobre la importancia de esta prevención, tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista moral.

14. En razón de la gran importancia que presenta, desde el punto de vista de las consecuencias de los accidentes, la rapidez con que puedan ofrecerse los primeros auxilios, todas las empresas deberían tomar medidas para que el material necesario en los primeros auxilios pueda ser utilizado en cualquier momento, y para que estos primeros auxilios sean prestados por personas debidamente calificadas. Es también importante la adopción de medidas que permitan en caso de accidentes graves obtener lo antes posible los servicios de un médico. Igualmente deberían estar previstos los servicios de ambulancia para el rápido transporte de heridos al hospital o a su domicilio.

También debería prestarse atención especial al entrenamiento teórico y práctico de los médicos para el tratamiento de las lesiones producidas por accidentes.

III

15. Considerando que todo sistema eficaz de prevención de accidentes debería tener una base legislativa, la Conferencia recomienda que cada Miembro legisle sobre las medidas necesarias para garantizar un grado suficiente de seguridad.

16. La ley debería obligar al empleador a equipar y dirigir la empresa de suerte que los trabajadores estén suficientemente protegidos, habida cuenta de la naturaleza de la empresa y del estado de desarrollo técnico. También debería obligarse al empleador a que instruya a sus trabajadores sobre los peligros del trabajo, si los hubiere, y a que los informe de las reglas que deben observar para evitar los accidentes.

17. En general, es conveniente que los planos de la construcción o transformación de los establecimientos industriales sean sometidos, oportunamente, al examen de la autoridad competente, a fin de comprobar si esos planos están de acuerdo con las prescripciones legislativas a que se refieren los párrafos anteriores. Los planos serán examinados lo más rápidamente posible para no retardar los trabajos de construcción.

18. Siempre que lo permita la organización administrativa y jurídica de cada país, los funcionarios de la inspección del trabajo o de los demás órganos de control de la inspección del trabajo o de los demás órganos de control de la aplicación de las prescripciones legislativas y reglamentarias concernientes a la protección de los trabajadores contra los accidentes deberían estar facultados para ordenar al empleador, en cada caso particular, las medidas que deba tomar para cumplir sus obligaciones, a reserva del derecho a recurrir ante la autoridad administrativa superior o al arbitraje.

En caso de peligro inminente, el órgano de control debería estar facultado para exigir la inmediata ejecución de las medidas ordenadas, no obstante el derecho de apelación.

19. En razón de la importancia que presenta, desde el punto de vista de la prevención de accidentes, la conducta de los trabajadores, las legislaciones nacionales deberían obligar a los trabajadores a observar los reglamentos sobre la prevención de accidentes, y prohibirles que, sin autorización previa, puedan quitar los dispositivos de protección, que siempre deberían ser utilizados adecuadamente.

20. La conferencia recomienda que, antes de dictar los reglamentos administrativos para la prevención de accidentes en una industria cualquiera, la autoridad competente proporcione a las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores interesados la posibilidad de exponer sus puntos de vista.

21. Por medio de disposiciones legislativas o administrativas se debería prever la colaboración de los trabajadores, a fin de garantizar la aplicación de las reglas concernientes a la seguridad, en la forma más adecuada a cada país; por ejemplo: designación de trabajadores competentes para ciertos puestos de los servicios de inspección del trabajo; reglamentos que autoricen a los trabajadores a solicitar la visita de un funcionario del servicio de inspección o de otro servicio competente, cuando lo juzguen conveniente, u obliguen al empleador a permitir que los trabajadores, o sus representantes, se pongan en contacto con el inspector cuando éste visite la empresa; designación de representantes de los

trabajadores en los comités de seguridad encargados de garantizar la aplicación de los reglamentos y establecer las causas de los accidentes.

IV

22. La Conferencia recomienda que el Estado se esfuerce en lograr que las instituciones o sociedades de seguros contra accidentes tengan en cuenta, al fijar la prima de cada empresa, las medidas que han sido tomadas para la protección de los trabajadores, a fin de estimular entre los empleadores el perfeccionamiento de las medidas de seguridad.

23. El Estado debería estimular a las instituciones o sociedades de seguros contra accidentes para que contribuyan a la obra de prevención de los accidentes, en particular por los medios siguientes: comunicación a los servicios de inspección del trabajo, o a los demás órganos de control interesados, de los datos relativos a las causas y a las consecuencias de los accidentes; colaboración con las instituciones y comisiones previstas en el párrafo 1 y con el movimiento Safety First en general; anticipo a los empleadores para la adopción o mejoramiento de aparatos de seguridad; primas a los trabajadores, ingenieros, etc., que con sus inventos o iniciativas hayan contribuido de una manera efectiva a prevenir los accidentes; propaganda entre los empleadores y el público; consejos sobre las medidas de seguridad, subvenciones a los museos y obras de enseñanzas consagradas a la prevención de accidentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

ALBERTO ECHEVERS.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO E. HARRIS

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veintidós (22) de enero próximo (1971), para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo Hipotecario promovido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra María Cristina Delgado de Arias, que se describe así:

Finca Número 5292, inscrita al folio 312 del tomo 525, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos, superficie y demás datos descriptivos constan en el Registro Público.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de diez mil trescientos trece balboas con treinta y dos centavos (B/10.313.32), siendo postura admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 2 de diciembre de 1970.

El Secretario,

José de los S. Vega

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 921

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Faustina Reyna de Zamora, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en La Chorrera, con cédula de identidad personal No. 8.52-785, en su propio nombre o en representación de sus menores hijos: José Mercedes y Ricardo Ernesto Zamora, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Matuna del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Matuna, con	19.45 Mts.
Sur: Predio de Andrés Ureña, con	19.40 Mts.
Este Lote Municipal, con	20.40 Mts.
Oeste: Avenida Matuna S. con	20.15 Mts.

Area total del terreno Trescientos noventa y tres metros cuadrados, con sesenta y cuatro centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al in-

teresado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de Septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 271824

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 824

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Félix Badillo Alveo y Thelma Rangel de Badillo, panameños, mayores de edad, residentes en La Chorrera, con cédulas Nos. 8-69-56 y 8-84-174, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Capitán del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Emilio Gutiérrez, con	29.65 Mts.
Sur: Calle Inominada, con	28.04 Mts.
Este: Predio de la Calle Capitán, con	15.93 Mts.
Oeste: Predio de José A. Barranco, con	15.85 Mts.

Area total del terreno: Cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 279029

(Única publicación)

EDICTO NUMERO DPP-186-70

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al público,

HACE SABER:

Que la señora Fermína Cedeño Villarreal de Rodríguez, vecina del Corregimiento de Arraiján, Distrito, Provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-25-894 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0344, la adjudicación a título oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de cuatro (4) hectáreas con 5,002.2 metros cuadrados, ubicada en Las Tinajas, Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Río Tinajones.
Sur: Camino de Río Conguito hacia Cerro Cama
Este: Terrenos de Genaro González
Oeste: Río Tinajones.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera; y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Panamá, Treinta (30) de Noviembre de 1970.

Funcionario Sustanciador,

Marino A. González

L. 290789

(Única publicación)

Léida B. de Patiño